

GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN 2755 DE 2024

POR LA CUAL SE APRUEBA OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO A AGUAS DE BOLÍVAR S.A. E.S.P. HASTA POR LA SUMA DE CUARENTA MIL MILLONES DE PESOS (COP 40.000.000.000)

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

En uso de sus facultades legales y en especial de las que le confiere el artículo 219 del Decreto 1222 de 1986, la Ley 2200 de 2022 y el artículo 2.2.1.2.1.6. del Decreto 1575 de 2022.

CONSIDERANDO:

Que mediante ordenanza 374 de 2024, se autorizó al gobernador de Bolívar para comprometer vigencias futuras excepcionales en los términos de La ley 1483 de 2011, destinadas a financiar el programa de Inversión y gestión para el manejo empresarial de los servicios de saneamiento básico y agua potable a ejecutar en el Plan Departamental de Agua (PDA) y se deroga la ordenanza 355 de 2.023.

Que el parágrafo 1 del artículo 1 de la ordenanza 374 de 2024, establece que la financiación de los componentes y programas aquí comprometidos, se destinarán a pre inversión e inversión en el sector de Agua Potable y Saneamiento, de las áreas, centros urbanos, rurales poblados y áreas rurales del Departamento de Bolívar y/o al fortalecimiento institucional de las empresas prestadoras de servicios públicos que atienden dichos sistemas y de acuerdo al Plan Estratégico de Inversión, Plan de Aseguramiento de la Prestación, Plan de Gestión Social, Plan Ambiental y Plan de Gestión del Riesgo Sectorial de Aguas de Bolívar.

Que en reunión de Junta Directiva de Aguas de Bolívar S.A. E.S.P., celebrada el día 17 de marzo de 2022, se autorizó al Gerente General a contratar operaciones de crédito público por valor de COP 40.000.000.000 (Cuarenta Mil Millones De Pesos), en las modalidades con la banca comercial, banca de segundo piso, banca multilateral y crédito proveedor.

Que en virtud de lo anterior, la entidad descentralizada Aguas de Bolívar S.A. E.S.P. solicitó el día 09 de agosto de 2024, renovación de los cupos de endeudamiento obteniendo ofertas por parte de las entidades financieras Banco de Occidente S.A. y Banco Santander S.A.

Que la ley 2200 de 2022, estableció en su artículo 147: *"El Gobierno nacional, por conducto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, presentará al Congreso de la República, dentro de los seis (6) meses siguientes a la vigencia de la presente ley, el proyecto de ley que expida el régimen relacionado con los bienes, contratos y rentas departamentales, previa socialización con los departamentos a través de la Federación Nacional de Departamentos"*.

Que el artículo 154 ibidem establece: *"La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación y deroga el Decreto 1222 de 1986, la Ley 3 de 1986 y disposiciones contenidas en la Ley 617 de 2000 que les sean contrarias"*

PARÁGRAFO TRANSITORIO. *Los artículos de la Ley 617 de 2000 y del Decreto 1222 de 1986 que se encuentren vigentes relacionados con los bienes, contratos y rentas departamental, continuarán rigiendo hasta que entre en vigencia la legislación que para el efecto expida el Congreso de la República conforme a lo ordenado en el artículo 147 de la presente Ley."*



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR 2755

Que el Decreto 1575 DE 2022, establece en su artículo 2.2.1.2.1.6: "**Celebración de operaciones de crédito público internas y sus asimiladas de entidades territoriales y sus descentralizadas.** La celebración de operaciones de crédito público internas y sus asimiladas por las entidades territoriales y sus descentralizadas se regirá por lo señalado en los Decretos Ley 1222 y 1333 de 1986, la Ley 358 de 1997, la Ley 617 de 2000 y demás normas que le adicionen, complementen y modifiquen según el caso.

Lo anterior, sin perjuicio de la obligación de registro de las operaciones en la Base Única de Datos administrada por la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la Ley 185 de 1995 modificado por el artículo 13 de la Ley 533 de 1999 y las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan. Dicho registro se hará con fines únicamente estadísticos y no implicará un control de legalidad frente a los trámites y demás requisitos necesarios para la celebración de la operación. Las entidades territoriales y sus descentralizadas serán las únicas responsables del cumplimiento de tales trámites y requisitos, así como por la veracidad, legalidad, completitud de la información y certificaciones que remitan a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para efectos del registro".

Que el artículo 219 del Decreto Ley 1222 de 1986 establece que "*Las operaciones de crédito público interno que proyecten celebrar los organismos descentralizados departamentales serán aprobados mediante resolución del gobernador en la cual se establecerá la destinación del producto del empréstito, sus condiciones financieras y las garantías que se otorgarán*".

Que así las cosas, analizada la información entregada de las ofertas por las entidades financieras Banco de Occidente S.A. y Banco Santander S.A.; de conformidad con las actuaciones desarrolladas por Aguas de Bolívar S.A. E.S.P, se procederá a aprobar la celebración de operaciones de crédito público.

Que en merito de lo anteriormente expuesto,

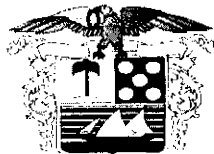
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. APROBACIÓN. Aprobar la celebración de operaciones de crédito público por parte del Gerente de Aguas de Bolívar S.A. E.S.P. hasta por la suma de Cuarenta Mil Millones De pesos (COP 40.000.000.000) moneda legal colombiana, destinados a la financiación de proyectos que se encuentren viabilizados en el Plan Departamental de Aguas (PDA), de conformidad con la priorización técnica y los mandatos de principios de función pública, a saber:

- Optimización de la línea de aducción de acueducto urbano del municipio de Norosí
- Optimización de la conducción, almacenamiento y circuito hidráulico en el sector La Gloria, del municipio de San Jacinto y reposición de tramos de la aducción, reparación reforzamiento y optimización de la captación del sistema del acueducto regional San Juan – San Jacinto
- Construcción del sistema de acueducto del corregimiento de Macayepo (El Carmen de Bolívar)



10



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN **2755** DE 2024

"POR LA CUAL SE APRUEBA OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO A AGUAS DE BOLÍVAR S.A. E.S.P. HASTA POR LA SUMA DE CUARENTA MIL MILLONES DE PESOS (COP 40.000.000.000) Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- Optimización de la captación, almacenamiento y redes de distribución del sistema de acueducto de la cabecera municipal del municipio de Altos del Rosario.

ARTÍCULO 2°. TÉRMINOS Y CONDICIONES FINANCIERAS. Los términos y condiciones financieras a los cuales deberá sujetarse la gestión autorizada por el artículo 1° de la presente resolución, corresponden a las ofertas entregadas por las entidades financieras Banco de Occidente S.A. y Banco Santander S.A.; de conformidad con las actuaciones desarrolladas por Aguas de Bolívar S.A. E.S.P., como se indica a continuación:

BANCO DE OCCIDENTE S.A.

- **Modalidad:** Findeter Línea Especial KFW AGUA FASE II
- **Monto:** Hasta Quince mil millones de pesos (\$15.000.000.000) M/L Colombiana
- **Plazo:** Hasta ciento ocho (108) meses con abonos trimestrales iguales a capital.
- **Amortización de Intereses:** Trimestral.
- **Amortización de Capital:** Trimestral y por gradientes:
 - **2025:** 4%
 - **2026:** 6%
 - **2027:** 9%
 - **2028:** 9%
 - **2029:** 10%
 - **2030:** 12%
 - **2031:** 15%
 - **2032:** 16%
 - **2033:** 20%
- **Intereses remuneratorios:** El prestatario pagará sobre saldos adeudados de capital, intereses corrientes iguales liquidados a una tasa de interés del INDICADOR BANCARIO DE REFERENCIA (IBR) (T.V.) certificada por el Banco de la República, o la entidad que haga sus veces, adicionada en cuatro puntos por ciento (4,5%) T.V. (IBR+ 4,5% T.V.); de la cual el IBR+2,9% T.V. serán para FINDETER y el 1,6% T.V. restante para el Banco de Occidente.
- **Fuente de pago:** Encargo fiduciario de recaudo, administración y pago de los recursos del SGP AGUA POTABLE y SANEAMIENTO BASICO del Departamento de Bolívar, con una cobertura del 120% del servicio de la deuda. Los recursos del SGP Agua Potable y saneamiento básico podrán ser administrados por el FIA o cualquier otro encargo fiduciario.

BANCO SANTANDER S.A.

- **Monto:** Hasta \$ 25.000.000.000
- **Plazo (años) :** 9 años contados a partir del primer desembolso
- **Periodo gracia (años) :** N/A
- **Pagos de capital:** Trimestral
- **Pagos de intereses:** Trimestral
- **Garantía y Fuente de Pago:** Pignoración Renta SGP Agua Potable y Saneamiento Básico - Ordenanza 374 de 2024
- **Tasa de Interés Línea de Recursos Ordinarios Findeter:** IBR + 4.8% T.V. De los cuales IBR + 2.75% T.V. serán para Findeter y el 2.05% restante para el Banco Santander

ARTÍCULO 3° APLICACIÓN DE OTRAS NORMAS: La presente autorización no exime a





GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR
RESOLUCIÓN 2755 DE 2024

"POR LA CUAL SE APRUEBA OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO A AGUAS DE BOLÍVAR S.A. E.S.P. HASTA POR LA SUMA DE CUARENTA MIL MILLONES DE PESOS (COP 40.000.000.000) Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Aguas de Bolívar S.A.E.S.P., del cumplimiento de las demás normas de cualquier naturaleza y orden que le sean aplicables. Lo anterior, se entiende sin perjuicio de las autorizaciones y conceptos previos al endeudamiento de las entidades públicas que deben emitir otras autoridades en cumplimiento de las normas vigentes.

ARTÍCULO 4º. COMPROMISO DE INFORMACIÓN: Aguas de Bolívar S.A.E.S.P., deberá mantener informada a la Gobernación de Bolívar, sobre las gestiones que adelante con base en la presente autorización. La comunicación o remisión de esta información en ningún caso exime a Aguas de Bolívar S.A. E.S.P., de su responsabilidad de mantener un seguimiento estricto del cumplimiento de los compromisos adquiridos mediante Convenio Interadministrativo 27 de 2009.

ARTÍCULO 5º. VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Cartagena de Indias a los

21 de octubre 2024

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


JULIANA ISABEL SOLANO CHAR
GOBERNADOR DE BOLIVAR(E)

Vo Bo: Lanny Quintero Jaraba/ Secretaria de Hacienda Departamental
Vo Bo: Nohora Serrano Van Strahlen / Directora de Conceptos y Actos Administrativos
Vo Bo: Rafael Montes Costa/ Secretario Jurídico Gobernación de Bolívar